

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CON CERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Presidencia del Consejo de Ministros

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la comunicación que eleva el Delegado del Gobierno de la República cerca de la Institución Cooperativa para funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, en solicitud de que se dicte una disposición de carácter general, recordando a los Habilitados y Pagadores la obligación de descontar, al hacer efectivos los haberes a los funcionarios expresados, las cantidades que hubieran de reintegrar éstos a dicha Institución Cooperativa, en virtud de operaciones con ella realizadas, y encontrando justas y atinadas las razones que aducen en apoyo de su petición y considerando que los servicios que las Cooperativas de funcionarios prestan a sus afiliados deben estar garantidos con el descuento que los Habilitados y Pagadores puedan hacerles en sus sellos y entreguen a dichas Cooperativas, según lo establecido en el artículo 9.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1920.

Esta Presidencia ha tenido a bien resolver, de conformidad con lo solicitado, que los Habilitados y Pagadores de los funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, que concierten operaciones con la expresada Institución cooperativa, reembolsen directamente a la misma el importe de las liquidaciones mensuales que de ella reciban, según lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto citado y demás disposiciones que aplican el contenido del mismo a las diferentes Secciones de la Institución cooperativa, sin que pueda obstar al cumplimiento de esta obligación las retenciones de cualquier índole que puedan recaer sobre el sueldo de los funcionarios y cuyo oficio de retención llegue a poder de los Habilitados o Pagadores con posterioridad a la fecha del certificado expedido por éstos, acreditativo de encontrarse libre de descuento el sueldo del funcionario que trate de operar con dicha Asociación, como trámite previo a la operación que proyecte y realice.

De Orden presidencial lo digo a V. E. para su conocimiento y de-

más efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1932.

AZAÑA

Señor Ministro de... Señores...

(Gaceta de 14 de Febrero)

Ministerio de Comunicaciones

ORDEN

Ilmo. Sr. La frecuencia con que se realizan exhibiciones de aviación en cuyos programas figuran lanzamientos de individuos provistos de paracaídas y la conveniencia de prever en estos actos las mayores garantías de éxito y seguridad para la vida de quien los realiza, hace considerar la necesidad de reglamentarlos de acuerdo con los preceptos que su técnica aconseja.

En su consecuencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección general y del informe del Ministerio de la Guerra en lo que afecta al Servicio de Aviación Militar.

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Queda terminantemente prohibida la utilización de paracaídas como número de exhibición o espectáculo público, a no ser que el que los utilice posea la consiguiente licencia de la Dirección general de Aeronáutica Civil, y el paracaídas una certificación de utilidad de la Sección correspondiente del Servicio de Aviación Militar, en la que también constarán los números y marcas que se inserten en las partes de aquellos que para su comprobación se juzguen convenientes, y el visto bueno del Delegado aeronáutico oficial interventor en cada fiesta de esa clase.

Las referidas certificaciones serán valederas por un año y renovadas sucesivamente por iguales plazos, previos los reconocimientos consiguientes de los paracaídas a que afecten. Cuando en éstos se efectúe alguna reparación, también será necesaria nueva certificación.

De todos los certificados que se expidan, el Servicio de Aviación Militar enviará seguidamente copia autorizada a la Dirección general de Aeronáutica Civil.

Artículo 2.º La licencia mencionada en la primera parte del artículo anterior, será expedida cuando después de previo reconocimiento médico en el Servicio facultativo de esa Dirección general, con resultado satisfactorio, el interesado haya cursado en Aviación Militar en las enseñanzas necesarias para poseer la técnica suficiente para los normales utilización y conservación de los paracaídas.

Artículo 3.º Las expresadas enseñanzas durarán quince días y comprenderán los temas siguientes:

Explicación de los paracaídas; de su funcionamiento en general y tipos que existen.—Plegado de paracaídas por el Profesor y explicación de los inconvenientes de un mal plegado.—Plegado por el alumno, en presencia del Profesor.—Colocación del paracaídas y ajuste del mismo; efectuado por el Profesor y luego por el alumno.—Lanzamiento del alumno con el paracaídas tipo «Escuela».—Idem id. con el tipo «Servicio».

Cada alumno, para poder ser aprobado, tiene que haber plegado un mínimo de cinco paracaídas por sí sólo, y haberse lanzado dos veces: una con el paracaídas «Escuela» y otra con el de «Servicio».

Artículo 4.º Todo aquel que desee dedicarse a lanzarse con el paracaídas, lo solicitará de este Ministerio, presentado al mismo tiempo: certificación de nacimiento de Registro civil; idem de buena conducta; idem de Penales, y tener por lo menos veintitrés años de edad. También entregará 150 pesetas en metálico por derechos de matrícula.

Artículo 5.º Esa Dirección general de Aeronáutica Civil, de acuerdo con el Servicio de Aviación Militar, anunciará la fecha en que haya de comenzar cada curso, fijando el número de individuos que puedan asistir y las demás condiciones a cumplir por los aspirantes. También expedirá las licencias de aptitud, cuando los interesados hayan terminado las enseñanzas con resultado satisfactorio. De este resultado deberá certificar el Profesor encargado del curso correspondiente.

Artículo 6.º Dicha Dirección general dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de esta Orden.

Madrid, 3 de Febrero de 1932.

P. D.,
ANGEL GALARZA

Señor Director general de Aeronáutica Civil.

GACETA de 4 de Febrero

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En virtud del concurso anunciado por Orden de 5 de Agosto último, Gaceta del 9, han sido nombrados Interventores de Fondos por las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 25 de Enero de 1932.—
El Director general, Gonzalez López.

Relación que se cita.

D. Ezequiel García Martínez, Tota, Murcia.

D. Vicente Piris Bisbal, Cervera del Río Alhama, Logroño.

(Gaceta de 26 de Enero)

Ministerio de Hacienda

DECRETO

La ley de Reforma tributaria de 29 de Abril de 1920, en su artículo 14, disposición segunda, suprimió todas las franquicias, sin excepción, salvo lo dispuesto en los Convenios Postales internacionales, y autorizó al Gobierno para conceder las asignaciones y ampliaciones de crédito de material imprescindible para que las Autoridades, Centros y organismos administrativos franquearan su correspondencia oficial, previniendo que, mientras éstos créditos no se otorgaran y fueran disponibles, quedarían en suspenso la supresión de franquicias para la correspondencia oficial, cuyo concepto habría de determinar el Ministro de Hacienda. Este concepto fué recogido en toda su integridad en el artículo 39 del Decreto ley de 11 de Mayo de 1926, que constituye la vigente ley del Timbre.

Ahora bien; sin que éste Ministerio haya hecho la declaración

precisa, han venido utilizando indebidamente la franquicia muchas entidades u organismos que disfrutaban de aquella con anterioridad al 29 de Abril de 1920 y que hicieron caso omiso de la terminante supresión, con grave infracción de un precepto que tenía suprema categoría de ley; y otros han hecho uso del referido beneficio al amparo de disposiciones que, por no ser emanadas del Ministerio de Hacienda, eran nulas, como lo son todas las que se dicten sobre aplicación de la ley del Timbre y no vayan refrendadas por dicho Ministerio, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 203 de aquella ley.

Esta anormal situación, además de constituir un intolerable desacato a preceptos legales vigentes, ha producido, como evitable consecuencia perjuicios a los intereses del Tesoro, que trató precisamente de evitar la invocada ley de 29 de Abril de 1920, cuyo objeto fué desterrar el abuso de las franquicias postales y telegráficas, especialmente las primeras, a las que se acogían muchas entidades que ni por su falta de condición oficial ni por su situación económica eran acreedoras a la concesión del beneficio de que se trata.

Se hizo precisa, pues, y con carácter de urgencia, una severa revisión de franquicias para anular todas aquellas que no estuvieran plenamente justificadas, restaurándose con ello el imperio de la ley y acrecentándose, consiguientemente, los recursos del Tesoro, lesionados de un modo importante por la pertinaz resistencia al cumplimiento de lo ordenado. Esa fué la finalidad del Decreto de 27 de Noviembre último.

En consecuencia, procede de clarar subsistentes todas aquellas franquicias que corresponden a Autoridades, Centros, dependencias y demás organismos cuyo carácter oficial es indiscutible, suprimiendo, en cambio, todas aquellas de que gozan entidades que no tienen carácter oficial directo y que disfruten participaciones o recargos en contribuciones e impuestos o perciban tributos o arbitrios, o tengan concedidas subvenciones, exenciones o privilegios, en lo que tienen la debida compensación, sin necesidad, para poder existir, de ésta nueva forma de auxilio por parte del Estado.

Conviene también unificar los Centros y dependencias burocráticas, a cuyo efecto en la relación de los mismos, se consignan el Centro u organismo que bajo su dirección reúne diversos servicios y dependencias, y no a éstos no minativamente, lo que reduce el número de franquicias, con la consiguiente facilidad para la vigilancia o fiscalización que han de ejercer los funcionarios de Correos y Telegráfos.

Por último debe declararse en todo su vigor la Real orden de 1.º de Mayo de 1920, que define la correspondencia oficial, y se exige el exacto cumplimiento de todas las reglas contenidas en la Real orden de 20 de Mayo del propio año 1920.

Fundado en tales consideraciones de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo a decretar lo siguiente:
Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 disposición 2.ª, de la Ley de 29 de Abril de 1920 quedan anuladas todas las franquicias postales y telegráficas otorgadas sin otra reserva que la establecida a favor de la correspondencia de los Centros y organismos administrativos.

Tal excepción se entenderá únicamente para la correspondencia oficial de aquéllos y hasta tanto no se hubiera hecho uso de las correspondientes autorizaciones de ampliaciones de crédito a los fines de aumentos en los gastos de material en los organismos oficiales para satisfacer los de correspondencia de dicho carácter.

Artículo 2.º Los distintos organismos oficiales harán uso de su correspondiente franquicia indicando su denominación oficial, así como la del Centro u organismo superior a que estuvieran coordinados. Estos Centros u organismos serán los encargados de tramitar la correspondencia oficial, postal y telegráfica en las condiciones dispuestas en la Real orden de 20 de Mayo de 1920.

Tendrán la condición de Centros u organismos coordinadores de servicios, a los efectos de este Decreto, los que en la relación adjunta se detallan.

Artículo 3.º Las entidades o personas jurídicas que no representen directamente a la Administración o que por su función y servicio tuviesen el reconocimiento de entidades de interés público, pero que a su vez disfrutasen de participaciones en los tributos o de recargos sobre los mismos, o que para los servicios que le correspondan hubiesen obtenido la facultad de imponer arbitrios o que tuviesen concedidos privilegios o exenciones de impuestos, no podrán invocar títulos para beneficiarse de la franquicia postal y telegráfica.

Artículo 4.º Será requisito indispensable para la circulación de la correspondencia oficial que ésta vaya dirigida a los Centros, Autoridades, organismos, etc., con designación del cargo en el sobre y nunca del nombre del que lo ejerza. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la detención del pliego y su envío a la Delegación de Hacienda de la provincia del remitente para la instrucción del oportuno expediente de defraudación.

Igual procedimiento se empleará cuando el envío proceda de alguna entidad o persona que no tenga concedida la franquicia postal o telegráfica, o el caso ofrezca duda a los funcionarios del Cuerpo respectivo. Sin perjuicio de la vigilancia que ejercerán estos funcionarios, la Inspección técnica del Timbre denunciará a la Delegación de Hacienda correspondiente las infracciones que observe de este Decreto.

Artículo 5.º La concesión de la franquicia postal y telegráfica, que sólo podrá ser a título de in-

terés público, requerirá en lo sucesivo una propuesta del Ministerio de Hacienda y el acuerdo en Consejo de Ministros.

Artículo 6.º Quedan en todo su vigor las Reales órdenes de 1.º y 20 de Mayo de 1920 y derogadas todas las demás disposiciones que se opongan a la presente.

Dado en Madrid, a 4 de Febrero de 1932.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU.

Relación de los Centros y organismos a cuyo nombre y bajo cuya responsabilidad circulará la correspondencia oficial con franquicia.

Casa Presidencial.
Presidencia del Consejo de Ministros

Ministerios.
Consejo de estado.
Subsecretarías.
Direcciones generales.
Intervención general de la Administración del Estado.
Tribunal Supremo.
Fiscalía del Tribunal Supremo.
Audiencias, Fiscalías y Juzgados de primera instancia e Instrucción.

Jueces municipales para dirigirse al de primera instancia de quien dependen y al Presidente y Fiscal de la Audiencia respectiva.

Tribunal de Cuentas de la República.

Ordenaciones de Pagos.
Generalidad de Cataluña.
Gobiernos civiles.

Ayuntamientos para la correspondencia que dirijan a los Delegados de Hacienda, Gobernadores civiles y Comandantes militares y Presidentes y Fiscales de las Audiencias.

Universidades e institutos de Segunda enseñanza.

Escuelas especiales y Profesionales.

Escuelas Normales.

Delegaciones y Subdelegaciones

Inspectores de visita o en comisiones de servicio.

Administradores de Loterías en su correspondencia con la Dirección general del Tesoro y la Delegación de Hacienda respectiva.

Administradores principales de Aduanas.

Directores y Jefes de Presidios y Cárceles, para la correspondencia que envían al Director del ramo.

Juntas centrales, provinciales y municipales del Censo.

Canales del Lozoya.

Consejo Superior de Ferrocarriles.

Inspectores de Sanidad.

Inspectores de Primera enseñanza.

Biblioteca Nacional.

Jefe de Estado Mayor Central del Ejército.

Inspectores generales del Ejército.

Divisiones orgánicas.

Comandantes militares de las provincias de Marruecos.

Jefes de las Comandancias de Carabineros.

Comandantes de puesto.
Jefes de las Comandancias y Comandantes de puesto de la Guardia civil.

Comisarios de Guerra de las provincias.

Auditorías de Guerra de las Divisiones, Baleares, Canarias y de Africa.

Alto Comisario de España en Marruecos.

General Jefe superior de las fuerzas militares de Marruecos.

Generales de las circunscripciones occidental y oriental.

Escuelas Militares.

Vicealmirantes: Jefes de las Bases navales de Ferrol, Cádiz y Cartagena.

Intendentes de las idem idem idem.

Comandantes generales de los Arsenales de la Carraca, Ferrol y Cartagena.

Jefes de las Bases secundarias de Mahón y Rios (Vigo).

Comandantes de Marina de las provincias marítimas.

Director de la Escuela de Aeronáutica naval.

Observatorio de Marina San Fernando.

Comisarios interventores de las provincias marítimas.

Academia de Ingenieros y Maquinistas de la Armada.

Escuela Naval Militar.

Inspectores del Trabajo.

Delegados del Trabajo.

Registradores de la Propiedad.

Junta Central de Reforma Agraria.

Madrid, 4 de Febrero de 1932.
El Ministro de Hacienda, Jaime Carner.

GOBIERNO CIVIL

MINAS

El Excmo. Sr. Director general de la Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas, con fecha 5 de Febrero, me comunica la Orden ministerial siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto en 8 de Enero de 1932, por D. Victor M. Sierra Barzanalla, opositor a la concesión del registro «Purita», número 23.533 del término municipal de Tineo, provincia de Oviedo, contra decreto gubernativo fecha 8 de Diciembre de 1931, recaído en el expediente de concesión del mencionado registro por el que se aprueba la demarcación del mismo y en cuyo recurso se pide la revocación del decreto apelado, fundándose en que el terreno solicitado no era franco y registrable en el acto de la demarcación:

Visto el expediente en que recajó el decreto apelado, resulta:

Que incoado en 25 de Abril de 1931 por D. Perfecto Fernandez Villa, en solicitud de 40 pertenencias de mineral de hulla, que designó, siguió la tramitación reglamentaria, admitiéndose y publicándose por edictos y en el BOLETIN OFICIAL del día 16 de Mayo siguiente.

Que no habiéndose presentado oposición dentro del plazo reglamentario, fué acordada la demarcación, comisionándose con este objeto al Ingeniero D. Celso Rodriguez Arango, cuyo funcionario, previas las notificaciones y avisos reglamentarios, se personó en el terreno el día 29 de Septiembre, demarcando las cuarenta perte-

GOBIERNO CIVIL DE OVIEDO

SECCIÓN PROVINCIAL DE ECONOMIA

PRECIOS MEDIOS DE LOS ARTÍCULOS DE PRODUCCIÓN REGIONAL EN LA PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO DE 1932

ARTÍCULOS	Zona			Observaciones
	Oriental	Central	Occidental	
Maíz	49,00	46,00	45,50	Q. métrico
Judías	1,25	"	1,12	Kilo
Cebollas.	1,85	1,05	0,70	Docena
Ajos	"	0,80	0,80	Idem
Repollo.	0,60	0,45	0,20	Uno
Coliflor.	0,85	0,35	0,20	Una
Patatas	0,43	0,35	0,26	Kilo
Vacuno mayor	3,00	2,70	2,00	Idem canal
Ternera.	3,75	3,85	"	Idem
Cerda.	2,60	2,65	2,30	Idem
Lanar.	2,50	2,20	"	Idem
Gallinas.	6,05	6,50	6,50	Una
Pollos	5,90	4,75	3,50	Uno
Manteca.	5,30	5,60	3,65	Kilo
Huevos	2,15	2,85	1,65	Docena
Leche.	0,45	0,65	"	Litro
Jamón.	5,50	"	"	Kilo
Tocino.	3,15	3,75	"	Idem
Manzanas	0,30	0,60	"	Idem
Nueces.	0,95 kg.	1,05 kg.	7,00 ferrado	
Castañas.	0,25 kg.	0,30 kg.	4,75 Id.	

CARBÓN DE USO DOMÉSTICO

Cribado y galleta s/v estación mina, a 55 pesetas tonelada.
Granza, a 46 idem idem.
Menudo, a 38 idem idem.
Coque, a 65 idem idem.

HARINA DE TRIGO

De la fábrica de Viuda de J. Oria, de Avilés, a 62,50 pesetas los cien kilos, con envase.
De la fábrica de Fernández y Peláez, de Navia, a 63,50 pesetas los cien kilos, con envase.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla primera de la Real orden número 446, del Ministerio de Economía Nacional, de 8 de Noviembre de 1930.

Oviedo, 16 de Febrero de 1932.—El Gobernador, *José Alonso Mallol*.

el registro «Purita», número 23241, registro que fué cancelado sin haber llegado a la publicación del BOLETIN OFICIAL, ni por edictos, por tanto, no llegó a perder el terreno que se solicita, su calidad de franco y registrable.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo informado por el Negociado correspondiente, ha tenido a bien disponer que se desestime el recurso dealzada interpuesto por D. Victor M. de Sierra Barzanallana, con fecha 8 de Enero de 1932, contra el decreto del Gobernador civil de Oviedo de 8 de Diciembre de 1931, que desestimaba oposición a la demarcación del registro «Purita», número 23.533, cuya tramitación deberá seguir los cauces reglamentarios.

Lo que de orden ministerial conminada traslado a V. E. para su conocimiento y el del interesa-

do, con devolución del expediente de referencia.

Madrid, 5 de Febrero de 1932.—El Director general P. A., J. M. Valiente.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para los efectos oportunos.

Oviedo, 17 de Febrero de 1932.

El Gobernador,
José Alonso Mallol

R. al núm. 524

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Administración, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Srvase V. E. ordenar inserción BOLETIN OFICIAL esa provincia, edicto recordando Ayuntamientos que les afecte el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 62 y 63 del Reglamento de Pesas y Medidas de 4 de Mayo de 1931, a fin de que los Ingenieros Industriales

que entre otras funciones relacionadas con la industria nacional ejercen la de fieles contrastes de aquella materia, puedan desempeñar su cometido en locales decorosos con mobiliario adecuado; asimismo intereso de ese Gobierno vigile el exacto cumplimiento del servicio de referencia, interesado de este Ministerio por el de Agricultura, Industria y Comercio».

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento y cumplimiento por los señores Alcaldes de esta provincia que les afecte al servicio indicado.

Oviedo, 18 de Febrero de 1932.

El Gobernador,
José Alonso Mallol

R. al núm. 537

Dirección general de Obras públicas

AGUAS

Visto el expediente incoado a instancia de D. Salvador Cobián, que solicita el aprovechamiento de un litro de agua por segundo de tiempo, derivado del río Sella, con destino al abastecimiento y riegos particulares:

Resultando que a su petición acompaña el proyecto de las obras, el resguardo del depósito relativo al 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terreno de dominio público y un certificado del Registrador de la Propiedad de Cangas de Onís, justificando que D.^a Amalia de Faes, esposa del peticionario, es dueña de las fincas que trata de regar:

Resultando que abierto el período de admisión de proyectos en competencia no se presentó más que el del peticionario:

Resultando que durante la información pública se presentó una reclamación formulada por varios vecinos de Coviella, en la que manifiesta que al recabar el Sr. Cobián el aprovechamiento de aguas del río Sella para uso particular, infiere un daño al vecindario, por cuanto de las obras de abastecimiento, ejecutadas anteriormente, se beneficiaba dicho vecindario y varios abonados a este servicio, que, a sus espensas habían hecho instalaciones en sus casas:

Resultando que el peticionario contesta a la reclamación presentada, en el sentido de que se desestima, pues su petición sólo se contrae a uso particular, no afectando las obras otras propiedades que las de su esposa D.^a Amalia de Faes:

Resultando que la División Hidráulica del Miño informa que al ejecutar la confrontación se observó que las obras están totalmente ejecutadas y propone se desestime la reclamación presentada, formulando las condiciones en que se podría conceder el aprovechamiento solicitado:

Resultando que la Sección Agronómica informa favorablemente a lo solicitado:

Resultando que la Junta provincial de Sanidad acordó se pidiesen los análisis químicos y bacteriológicos de las aguas al interesado, manifestando éste que no piensa

nenos solicitadas sin protesta ni reclamación alguna.

Que con fecha 4 de Octubre, presenta escrito de oposición a la concesión D. Victor M. de Sierra Barzanallana, fundándose en que tiene en el mismo terreno un registro titulado «Aumento a Angelana» número 23.583, y que en la demarcación del registro «Purita», se varió la designación, con perjuicio del mencionado registro «Aumento a Angelana», y que el terreno demarcado no había sido declarado franco y registrable.

Pasada la oposición a informe de la Jefatura, ésta lo emitió en 8 de Diciembre, en el sentido de deber ser desestimada, fundándose en que contra las demarcaciones solo son admisibles las protestas presentadas en el acto de la demarcación y en que el dueño de un registro posterior al demarcado que se crea perjudicado en sus derechos, solo podrá recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro contra la providencia del Gobernador que aprueba el expediente y manda expedir el título de propiedad, y en su virtud, fué dictado el decreto apelado de que queda hecho mención, y al elevar el recurso a la Superioridad, fué informado por la Jefatura con la conformidad del Gobernador en el sentido de deber ser desestimado, fundándose en que el terreno solicitado para «Purita», número 23.533, es el mismo que se solicitó para «Purita», número 23.241, cuyo registro fué declarado nulo desde su origen y ni siquiera llegó a anunciarse en el BOLETIN OFICIAL, por lo que el terreno continuó siendo franco y registrable y por lo tanto, hubiera sido impropio declararlo nuevamente así, y que si se admitía lo que el recurrente indica con referencia a la falta de declaración de la franquicia del terreno, el registro «Angelana», posterior a «Purita», número 23.341, adolecería del mismo vicio de nulidad:

Vistos los artículos 48 y 105 del vigente Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905:

Considerando que según el artículo 48, las protestas a la demarcación de un registro deben hacerse en el terreno en el acto de la misma, pudiendo ampliarse en el plazo de ocho días, ante el Gobernador civil, por tanto la protesta es extemporánea pues no se hizo ninguna en el acto de la demarcación y la que se elevó al Gobierno civil, es de fecha 4 de Octubre de 1931 y aquella tuvo lugar en 29 de Septiembre del mismo año.

Considerando que el artículo 103 que cita el recurrente, no es aplicable en este caso, pues se refiere a instancias que soliciten concesiones renunciadas, o caducadas por descubierto del cánón de superficie, las que no se tramitarán hasta que el BOLETIN OFICIAL de la provincia haya publicado la renuncia aprobada por el Gobernador o la declaración por el mismo de que el terreno es franco y registrable:

Considerando que el registro «Purita», número 23.533, ha solicitado el terreno que comprendía

dedicar las aguas a la alimentación por no reunir las aguas del río Sella, en el punto de su captación, las condiciones debidas para ese destino, por lo que las aplicará únicamente para la limpieza de pisos, establos y servicios sanitarios, además del riego, por lo que estima no ser precisos los análisis que se piden:

Resultando que la Junta provincial de Sanidad informa nuevamente proponiendo se acceda a lo solicitado, con la condición de no utilizarlas en otros usos que el fregado de pisos y riegos:

Resultando que la Ahogacia del Estado informa también favorablemente:

Considerando que procede accederse a lo solicitado y legalizar las obras realizadas, ya que no se han presentado proyectos en competencia, que la reclamación presentada debe desestimarse a los fines de este expediente, ya que nada se objeta válidamente; y que todos los informes emitidos son favorables:

Considerando que por tratarse de un aprovechamiento mixto es necesario separar los caudales, que para cada uno van a destinarse, requisito que debe efectuar la División Hidráulica, y hacerlo constar en el acta de reconocimiento final,

Este Ministerio ha resuelto que se autorice a D. Salvador Cobián para derivar un litro de agua por segundo del río Sella, en términos de Cangas de Onís, con destino a fregado de pisos y riegos y que se legalicen las obras ejecutadas con arreglo al proyecto suscrito en 30 de Abril de 1927 por el Ingeniero D. Angel A. Valle, quedando sujeta esta concesión a las cláusulas siguientes:

1.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar el aprovechamiento.

2.^a La explotación de las obras quedará bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Niño, siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen.

3.^a La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario a la instalación de un módulo.

4.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

5.^a En el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de esta resolución y previo aviso del interesado, se levantará acta por la División Hidráulica del Niño, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar el aprovechamiento hasta que sea aprobada esa acta por la División general de Obras públicas, siendo de cuenta del interesado los gastos que se originen.

6.^a Antes de proceder la División Hidráulica a levantar el acta que se prescribe en la cláusula anterior se determinará por la misma los caudales a cada uso corresponden, debiendo ser éstos en total iguales al que se concede, los

que se harán constar en el acta de reconocimiento final.

7.^a El depósito constituido que dará a disposición de la Dirección general de Obras públicas como fianza definitiva y será devuelta al interesado una vez aprobada el acta a que se refiere la condición 5.^a.

8.^a Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, concediéndose la ocupación de dominio público necesario para las obras.

9.^a Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas y en los casos preceptos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente Ley del timbre, que queda inutilizada en su expediente; de orden del señor Ministro lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la División Hidráulica del Niño y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Madrid, 9 de Febrero de 1932.
—El Director general, ilegible.—
Excmo. Sr. Gobernador civil de Oviedo.

R. al núm. 529

COMISION GESTORA PROVINCIAL

Sesión de 29 de Diciembre
de 1931.

Presidencia del Sr. D. Valentin
Alvarez.

Abierta la sesión a las once, bajo la presidencia de Sr. Don Valentin Alvarez, Vicepresidente y con asistencia de los Sres. Garcia del Valle, Gonzalez Fernandez, Cancio, Garcia Fernandez y A. Buylla y del Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla Marin, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Vista el acta de la subasta celebrada el día veintiuno del actual, para contratar las obras de construcción del camino vecinal de San Fernando a la Estación del Remedio, de la que resulta haber sido adjudicado provisionalmente el remate a D. Manuel Carbajal Canteli, único postor, en la cantidad de diecinueve mil seiscientas pesetas; se acordó aprobarla, adjudicar definitivamente el remate al mencionado licitador por la cantidad expresada y requerirle para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y concurra a formalizar al correspondiente contrato, previo el pago de los derechos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL y demás causados.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por don Nicanor Noval Hevia, en el camino vecinal de Salave a Porcia por la Ronda, trozo segundo, durante los meses de Enero a Diciembre, importante cinco mil seiscientos setenta y cuatro pesetas y sesenta y ocho céntimos;

y la de gastos de inspección y vigilancia que asciende a mil cuatrocientas veintiuna pesetas once céntimos; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se abonen al expresado contratista cuatro mil doscientas cincuenta y tres pesetas cincuenta y siete céntimos que quedan a su favor una vez deducidas las mil cuatrocientas veintiuna pesetas de gastos de inspección y vigilancia que se harán efectivas al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, todo con cargo al presupuesto extraordinario.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por el Ayuntamiento de Cangas de Onís, en el camino vecinal de Pedroso a Gamonedo, trozo segundo, importante veintitres mil novecientos veinticuatro pesetas setenta céntimos; y la de gastos de inspección y vigilancia que asciende a ochocientos nueve pesetas catorce céntimos; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que con cargo al Empréstito de la Mancomunidad, se abonen las expresadas cantidades al referido Ayuntamiento y Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, respectivamente.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales de las ejecutadas por el Ayuntamiento de Illas en el camino vecinal de Madre a Villar, importante diez mil trescientas veinticuatro pesetas setenta y seis céntimos; y la de gastos de inspección y vigilancia que asciende a seiscientos cuarenta y siete pesetas noventa y tres céntimos; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se abonen las expresadas cantidades al referido Ayuntamiento y Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, respectivamente, con cargo al Presupuesto extraordinario de la Mancomunidad.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó aprobar la cuenta que remite el Ingeniero Jefe de Obras públicas, de los gastos originados en la recepción del camino vecinal de Arriendas a Fuente por Bode, efectuada por el Ingeniero de aquella Jefatura D. Teodoro Morollón Belmonte, importante doscientas veintiuna pesetas cincuenta céntimos, y pasarla a la Ordenación de Pagos para que con cargo a la oportuna consignación, se expida un libramiento a favor del expresado señor Morollón, por la cantidad mencionada.

Igualmente se acordó aprobar la cuenta que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, de los gastos invertidos en materiales para la construcción del camino vecinal de Arriendas a Fuente por Bode, durante los meses de Noviembre y Diciembre, que asciende a dos mil cien pesetas cuarenta céntimos, y pasarla a la Ordenación de Pagos para que se expida el oportuno libramiento a favor del Pagador de aquella Sección, con cargo a la consignación figurada en el Capítulo XI, artículo 2.^o del vigente presupuesto.

Hallándose terminadas las obras del camino vecinal de Villayón a Ponteciella, por Carrió, Argoellas, Trabada, Valle y Valedo y ramal a Illaso, trozo primero de Villayón al Río Polea, se acordó comunicarle al Ingeniero Jefe de Obras Públicas in-

vitándole a que señale fecha para la recepción de las expresadas obras.

Se acordó aprobar el acta de recepción, que remite por triplicado el Ingeniero Director de Obras provinciales, del trozo tercero de la carretera provincial de San Julián de Box a Olloniego y que se remitan dos ejemplares a la Sección de Vías y Obras provinciales a los efectos procedentes.

Se acordó aprobar el acta que el mismo Facultativo remite, de recepción del camino vecinal de La Plaza al Calero, y que se remitan dos ejemplares a la Jefatura de Obras públicas de la provincia a fin de que se eleve una de ellas al Ministerio de Fomento.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó autorizar al Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para que verifique el estudio de los caminos vecinales siguientes: Del de Prunadiella a la Juncar a Villamari, de Vega a Muriellos, de Prunadiella a Juncar, del de Vega a Grandiella a Doña Juandi, de la carretera de Ouviaño a Cangas de Tineo a Defrades del Coto, de Ventanueva a Guillón y de Cangas de Tineo a Ridera, pasando por Vallinas, Carcedo, Viescas, Villalar, Porley, Tainás y Cerazaliz.

Vista una instancia de los vecinos de los concejos de Tapia, El Franco y Castropol, interesando que el puente que ha de llevar el camino vecinal de La Caridad a Sueiro, sobre el río Porcia, sea emplazado en el mismo lugar donde existe el actual puente de madera que se encuentra en estado ruinoso; se acordó, de conformidad con lo que expone el Ingeniero Director de Obras provinciales, comunicarles que la solución adoptada en el estudio del referido camino, coincide con el deseo expresado.

De conformidad con el dictamen del Negociado y por sus mismos fundamentos, se acordó desestimar la petición del Ayuntamiento de Llanes, de que se estudie como segundo trozo el camino de Andrin a la Portalada.

Vista la Certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por el Ayuntamiento de Llanes, en el camino vecinal de Andrin a San Lázaro, importante dos mil novecientos sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, y la de gastos de inspección y vigilancia que asciende a ciento setenta y ocho pesetas treinta y cinco céntimos; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se abonen las expresadas cantidades al referido Ayuntamiento y Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo al presupuesto extraordinario.

Vista la instancia que remite la Alcaldía de Parres, suscrita por varios vecinos de Bodes, manifestando que el camino vecinal que va desde el expresado pueblo a la carretera de Arriendas a Colunga se encuentra en malas condiciones y solicitando se proceda a su arreglo; se acordó desestimarla toda vez dicho camino se halla en buen estado de conservación, según manifiesta el Ingeniero Director de Obras provinciales.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó aprobar la cuenta que remite el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, de los gastos originados por D. José Félix Cabasés, en la recepción del

camino vecinal de "Vega a Tuilla", importante ciento cincuenta y siete pesetas y pasarla a la Ordenación de Pagos para que se expida libramiento por la expresada cantidad a favor del referido Sr. Cabasés.

Vista la cuenta que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, presentada por la 1.ª División de ferrocarriles, de gastos de confrontación de la carretera de "Villabona a Villar de Serin" en el trozo que afecta a la zona de servidumbre del Ferrocarril del Norte, importante trescientas treinta y cinco pesetas treinta y dos céntimos; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para que se expida el oportuno libramiento a favor del Pagador, de la Sección de Vías y Obras provinciales, a fin de que satisfaga la expresada cantidad.

Vista la cuenta que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de los trabajos auxiliares en el expediente de expropiación forzosa correspondiente a las fincas que en el concejo de Vegadeo han de ser ocupadas desde el arroyo de "Las Travizas o Vinto", hasta el cruce de dicha carretera, sobre el río Monjardin abajo de los Molinos de la Corugeira, con motivo de la construcción de la carretera provincial de Taramundi a Vegadeo, importante mil pesetas; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para que se expida el oportuno libramiento a favor del Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo a la consignación figurada en el Capítulo XI, artículo 1.º del presupuesto provincial.

Dada cuenta de una comunicación del Ingeniero de Montes Asesor de los servicios de repoblación forestal, solicitando que para dar comienzo a las obras de construcción de una Casa refugio forestal en la "Sierra del Fito", se expidan escalonadamente, a su favor y a justificar tres libramientos por el importe del presupuesto de siete mil ciento veintinueve pesetas noventa y nueve céntimos, los dos primeros de dos mil pesetas cada uno y el tercero por la cantidad restante; se acordó, según se interesa expedir los libramientos expresados, con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

Vista la segunda relación valorada que remite el Arquitecto provincial, de las obras de construcción de dos Pabellones para Clínicas de Observación en el nuevo Manicomio y la certificación de la cantidad líquida que se acredita al contratista, importante veintinueve mil quinientas veinticinco pesetas ochenta y cuatro céntimos; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto.

Vista la tercera relación valorada de las obras de construcción de los cobertizos de unión y cierre de la finca del nuevo Manicomio, así como la certificación de la cantidad líquida que se acredita al contratista, que asciende a ocho mil ciento noventa y una pesetas noventa y siete céntimos; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la correspondiente consignación del presupuesto extraordinario.

De conformidad con lo que interesa el Director de la Residencia provincial de Niños, se acordó autorizarle para adquirir por administración hilos, botones y demás útiles de costura con destino a dicho asilo, y que se abone su importe con cargo a la consignación figurada en el Capítulo III, artículo 1.º del presupuesto especial del mismo, debiendo intervenir la compra el señor Diputado Visitador del Establecimiento, rendirse la oportuna cuenta justificativa y cumplirse el acuerdo de esta Comisión de 1.º de Mayo de 1928.

Igualmente se acordó autorizar al expresado Director para adquirir por administración, camisetas con destino a los asilados de la Residencia provincial de Niños, por coste aproximado de mil quinientas pesetas, que habrán de abonarse con cargo a la consignación figurada en el Capítulo III, artículo 1.º del presupuesto especial de dicho Establecimiento, debiendo intervenir la compra el señor Diputado Visitador del mismo, cumplirse el acuerdo de esta Comisión de 1.º de Mayo de 1928 y rendirse la oportuna cuenta justificada.

Vista una comunicación del Director de la Casa de Caridad de San Lázaro, solicitando se le autorice para adquirir por administración y con destino a los asilados, vestuario de abrigo por coste aproximado de mil pesetas; se acordó acceder a lo que interesa, que se abone el importe de la adquisición con cargo a la consignación figurada en el Capítulo II, artículo 1.º del presupuesto del Asilo, debiendo intervenirla el Sr. Diputado Visitador del mismo, cumplirse el acuerdo de esta Comisión de 1.º de Mayo de 1928 y rendirse la oportuna cuenta justificada.

A petición del Director de la Residencia provincial de Niños, se acordó autorizarle para adquirir por administración y con destino a dicho Asilo, fuentes, jarras, cubos, etc., por coste aproximado de mil pesetas, que habrán de abonarse con cargo a la consignación figurada en el Capítulo III, artículo 4.º del presupuesto del Asilo, y que se realice la compra con intervención del Sr. Diputado Visitador del Establecimiento, cumpliéndose el acuerdo de 1.º de Mayo 1928 y rindiéndose la oportuna cuenta justificada.

Igualmente se acordó autorizar a dicho Director para componer, por el sistema de administración, camas y cunas del Asilo, y para comprar con tal fin telas metálicas para los somiers, por coste aproximado de cuatrocientas veinte pesetas, y que se abone el importe de la adquisición con cargo a la consignación figurada en el Capítulo III, artículo 1.º del presupuesto del Establecimiento, debiendo intervenirla el Sr. Diputado Visitador del mismo, cumplirse el acuerdo de esta Comisión de 1.º de Mayo de 1928 y rendirse en su día la oportuna cuenta justificada.

Del mismo modo se acordó autorizar al Director del Hospital provincial, para adquirir por administración plantas, con destino a los jardines del Establecimiento, por coste de doscientas treinta y una pesetas, que se abone el importe de dicha compra con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto, debiendo intervenirla el Sr. Diputado

Visitador del Establecimiento, cumplirse el acuerdo de 1.º de Mayo de 1928 y rendirse la oportuna cuenta justificada.

Dada cuenta del expediente instruido al efecto y en atención a las circunstancias que concurren en la presunta demente Sara García Rodríguez, de Valdesoto (Siero), se acordó admitirla en el Manicomio provincial en concepto de pobre.

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta anunciada para contratar el suministro de 71.000 kilogramos de harina de trigo extra, con destino a la elaboración de pan para los Establecimientos de la Beneficencia provincial, y pudiendo ser debido a que el precio señalado no sea suficientemente remunerador; se acordó se señale nuevo precio para el anuncio de una segunda subasta.

(Continuará)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito minero de Oviedo.

D. Benito Suarez Casaprin, Ingeniero Jefe de este distrito minero

Hago saber:

Que D. Vicente Canteli Campal, vecino de San Martín del Rey Aurelio, ha presentado solicitud de registro de treinta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Los Valles», sita en el paraje llamado Cuesta de los Valles, parroquia de Tolvía, concejo de Laviana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo de la mina «Olga», núm. 20.409, o sea su mojón SE. Desde este punto de partida y en dirección Sur, se medirán 100 metros, para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª Oeste, 300 metros; de 2.ª a 3.ª Sur, 500 metros; de 3.ª a 4.ª Oeste, 300 metros; de 4.ª a 5.ª Sur, 500 metros; de 5.ª a 6.ª E-te, 100 metros; de 6.ª a 7.ª Norte, 100 metros; de 7.ª a 8.ª Este, 100 metros; de 8.ª a 9.ª Norte, 100 metros, de 9.ª a 10.ª Este, 100 metros, de 10.ª a 11.ª Norte, 100 metros; de 11.ª a 12.ª Este, 100 metros; de 12.ª a 13.ª Norte, 100 metros; de 13.ª a 14.ª Este, 100 metros; de 14.ª a 15.ª Norte, 100 metros; de 15.ª a 16.ª Este, 100 metros, y desde la 16.ª a la primera, se medirán 500 metros al Norte, quedando cerrado el perímetro de las treinta hectáreas.

Fué admitido este registro con el número 23.611.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 13 de Febrero de 1932.—
El Ingeniero Jefe, Benito Suárez Casaprin.

R. al núm. 508

Junta de Clasificación y Revisión de Pravia

A los efectos del artículo 271 del vigente Reglamento de Reclutamiento, esta Junta, en sesión de 13 del actual, acordó señalar a cada Ayuntamiento el tipo de jornal regulador que a continuación se expresa, los cuales han de regir durante el presente año de 1932.

AYUNTAMIENTOS	PESETAS
Allande.....	6,00
Avilés.....	7,50
Boal.....	5,00
Candamo.....	5,00
Cangas del Narcea.....	6,00
Castropol.....	4,00
Castrillón.....	6,00
Coaña.....	4,00
Corvera.....	7,00
Cudillero.....	6,00
Degaña.....	4,00
El Franco.....	5,00
Gozón.....	6,00
Grado.....	5,50
Grandas de Salime.....	4,00
Ibias.....	4,00
Illas.....	5,50
Illano.....	4,00
Luarca.....	6,00
Miranda.....	5,00
Muros.....	6,00
Navia.....	4,00
Pasoz.....	6,00
Pravia.....	6,00
Salas.....	6,00
San Martín de Oscos.....	4,00
San Tirso de Abres.....	4,00
Santa Eulalia de Oscos.....	4,00
Somiedo.....	5,00
Soto del Barco.....	6,00
Tapia.....	5,00
Taramundi.....	4,00
Teverga.....	6,00
Tineo.....	5,50
Vegadeo.....	5,00
Villanueva de Oscos.....	5,00
Villayón.....	5,00
Yernes y Tameza.....	5,00

Pravia, 13 de Febrero de 1932.—
El Presidente, Alfredo F. Huerto.
R. al núm. 533

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Bimenes

Ignorándose el paradero de los soldados que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se les cita para que concurren al acto de la clasificación y declaración de soldados, que se verificara el 21 del actual, tercer domingo, advirtiéndoles que de no asistir al referido acto, serán declarados prófugos:

Aurelio Castro Fernández, hijo Adolfo y Encarnación.

José Montes Arboleja, de Agapito e Irene.

Bimenes 12 de Febrero de 1932.—
El Alcalde, Mariano Rocas.

R. al núm. 491

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso Contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal Provincial, por D. Constantino Cabal Rubiera, contra acuerdo de la Comisión Gestora de la Diputación provincial de Oviedo, sobre cesación en el cargo de Cronista de Asistencias y encargado de organizar la Biblioteca Regionalista, dicho Tribunal provincial dictó la siguiente:

Providencia.

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo; reclámese del Sr. Presidente de la Diputación provincial el expediente gubernativo y publíquese su interposición en la BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración: al otro sí, por hecha la designación de domicilio.

Oviedo, trece de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Hay una rúbrica del Excmo. señor Presidente.—Ante mí Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a 13 de Febrero de 1932.—Félix Lamela.

R. al núm. 520

Juzgado de Gijón

D. Obdulio Siboni Cuenca, Juez de primera instancia del distrito de Occidente del partido de Gijón.

Hago saber: Que el día veintinueve del actual y hora de las doce, habrá de tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, pública subasta de los bienes muebles que se expresarán, embargados como de la propiedad de don Victor Meana, dueño del Bar «La Higiene», sito en la calle de Langreo, de esta población, en cuyo poder se encuentran depositados, para hacer pago de una multa de veinticinco pesetas que le impuso el Comité Paritario de la Industria Hotelera de Oviedo, y que ha sido ordenada hacer efectiva en oficio de siete de Noviembre último, y para pago además de las costas causadas con el apremio.

Los bienes que se anuncian en subasta son los siguientes:

1.º Seis mesas de madera que existen en el establecimiento, tasadas a 25 pesetas cada una, 150 pesetas.

2.º Un mostrador de madera y mármol, tasado en 160 idem

3.º Una estantería de tres cuerpos, de madera, tasada en 125 idem.

4.º Una máquina de cortar jamón, tasada en 800 idem.

Se advierte lo siguiente:

1.º Una vez que esté cubierto

el importe de la multa de las veinticinco pesetas y cien más que se calculan para costas, se suspenderá el remate o subasta de los demás bienes.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, el importe del 10 por 100 de la tasación, exhibiendo además su cédula personal.

Dado en Gijón, a 12 de Febrero de 1932.—Obdulio Siboni.—El Secretario judicial, Magín Fernández.

R. al núm. 521

Don Germán Lopez Bonilla y Pienas, Juez de instrucción del distrito de Oriente del partido de Gijón.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo acordado en providencia de hoy, dictada en causa que instruyo por raptor de la joven de quince años Dolores Lopez Alunda, alta, gruesa y colorada, viste abrigo marrón y alpargatas, hija de Maximino y de Maria, raptada el dos del actual, del domiciliado paterno en Gijón-Llano, por José Martín Echevarria, de diecinueve años, calderero ambulante, moreno, delgado, viste trinchera color gris, pantalón claro, zapatos color y boina, lleva cajón colgado al hombro con herramientas, al que acompaña dicha menor, y se dice se han unido a otro muchacho calderero, que lleva carro, y salieron de Avilés el cuatro del actual, rogando a las Autoridades de todo orden de esta provincia y a sus Agentes, que procedan a la busca y captura de dicho raptador y menor, poniéndolos a disposición de este Juzgado, se dice en Avilés salieron para Oviedo.

Dado en Gijón, a dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Germán Lopez Bonilla.—P. H., Faustino Lopez.

R. al núm. 534

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa de Gijón, en providencia de esta fecha, dictada en sumario que se instruye en este referido Juzgado, por hallazgo del cadáver de Manuel Segundo Fernandez, de 45 años, natural de Vegadeo, el cual era conocido por Manolo el Tuntante, y estaba parálitico de un lado; por la presente se hace saber a los parientes más próximos de dicho interfecto, la instrucción de dicho sumario, que lleva el número 25 del corriente año, y enterándoseles de que tienen derecho a mostrarse parte en la referida causa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, expido la presente que firmo en Gijón, a dieciséis de Febrero de mil nove-

cientos treinta y dos.—P. H., Rufino Sanchez.

R. al núm. 526

Juzgado de Pola de Lena

Don José Hevia Aza, Juez municipal del término de Pola de Lena.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Roberto Leglise Escalada, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, de la cantidad de seiscientos diez pesetas y otras trescientas pesetas más que se regulan para costas, que le adeuda D.ª Rcsa González Lobo, mayor de edad, casada, labradora, vecina de La Caseta de Campomanes, asistida de su esposo don Ramiro Rodriguez González, mayor de edad, labrador y de la misma vecindad, por sí y como el gal representante de sus hijos menores, todos como herederos de su difunto esposo y padre respectivamente D. Bernardo Viejo Espinero, fallecido el día 31 de Enero de 1929, se les embargó la finca siguiente:

Un prado llamado La Pedrona, sito en Fondaloso, términos de Tíos, cabida de una hectárea, veinte áreas y cincuenta y cinco centiáreas; linda al Norte con prado de D. Cesáreo Viejo y D. Alfonso Llanes, Sur con prados de D. Camilo Viejo, de Cotaroso, y D. Juan Delgado, Este con más de D. Juan Delgado, y Oeste con vereda y fuente de Fondaloso. Valorado en mil quinientas pesetas, cuya finca no está gravada a ninguna otra carga ni gravamen.

En providencia de esta fecha se acordó sacar a subasta dicha finca y se señaló para el remate el día catorce de Marzo próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni licitador que no consigné previamente sobre la Mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma.

Lo que se hace público convocando licitadores.

Dado en Pola de Lena, a dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—José Hevia Aza.—Por su mandado, Cayetano Aza García.

R. al núm. 538

Juzgado de Oviedo

EDICTO

Don Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que a instancia del Procurador don Andrés Tamés Escobedo, en nombre de don Manuel de la Fuente Gonzalez, declaró la ausencia en ignorado paradero de don Claudio de la Fuente Gonzalez, la cual no surtirá efecto hasta después de transcurridos seis meses, de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Oviedo, a doce de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Rodrigo Valdés.—El Secretario, Antonio F. Giro.

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

RECTIFICACIÓN

Habiendo observado que en los anuncios de terminación de las obras de riego superficial de alquitrán de los kilómetros 91 a 103 de la carretera de Torrelavega a Oviedo, y pavimentación con firme de macadam asfáltico de los kilómetros 168,800 al 180,500 de la misma carretera, figura, por error, como domicilio de esta Jefatura, la calle de Fernanfior, número 2, en vez de Plaza del Progreso, 5.

Madrid, 12 de Febrero de 1932. El Ingeniero Jefe, Casimiro Juanes.

R. al núm. 528

Juntas municipales del Censo Electoral

DE RIOSA

D. José María Suarez y Mier, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Riosa.

Certifico: Que esta Junta, en sesión celebrada al efecto, quedó constituida, para el bienio de 1932 a 1933, en la forma siguiente:

Presidente, D. José Alvarez Fernandez, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º, D. Inocencio Fernandez Menendez, Concejal de mayor número de votos.

Suplente, D. Francisco Gonzalez Muñiz.

Vicepresidente 2.º, D. José Sarriego Cabo, Vocal en concepto de ex-Juez municipal.

Por inmuebles, cultivo y ganadería

Vocales, D. José Vazquez Alvarez y D. José Muñiz Garcia.

Suplentes, D. Juan Otero Vazquez y D. José Alvarez Muñiz.

Por industrial

Vocales, D. Alfredo Fernandez Fernandez y D. Feliz Alvarez Villanueva.

Suplentes, D. Emilio Cabo Sarriego y D. José Cabo Sarriego.

Secretario, D. José María Suarez y Mier.

Asimismo certifico: Que la Junta designó como locales en que habrán de celebrarse cuantas elecciones ocurran en el bienio, la Escuela de niños de La Vega para la Sección única del Distrito primero, y la Escuela de niñas, también de La Vega, para la Sección única del Distrito segundo, titulada Felguera, y como único local en que habrán de depositarse todos los documentos referentes a elecciones, la Estafeta de Correos de La Vega.

Para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, que con el visto bueno del Sr. Presidente, firmo en Riosa, a doce de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—José María Suarez.—V.º B.º El Presidente, José Alvarez.

R. al núm. 515

Esc. Tip. de la Residencia Provincial de Niños